



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial presentada por la demandante.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	LUZ ESTELA PAEZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación n.º	760013105 019 2021 00491 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 673

Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue allegado al correo institucional oficio suscrito por la demandante en el que solicita que el depósito que obra consignado a favor del Juzgado y para el presente proceso sea cancelado a su nombre (Archivo 36 E.D.), revocando con ello de manera tácita la facultad de recibir conferida a su representante judicial, petición que el Juzgado encuentra ajustada a derecho, dado que la señora LUZ ESTELA PAEZ es la titular del derecho aquí perseguido. Por tanto, en atención a dicha solicitud, se habrá de tener por revocada la facultad de recibir contenida en el poder otorgado por la demandante a las abogadas Claudia Patricia Burbano Idárraga y Carolina Santacruz Rivera, obrante en el plenario (E.D. Archivo 01, Pag. 11 a 13).

Conforme lo anterior, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se advierte que obra constituido para el presente proceso depósito judicial No. **469030003044236** por valor de **\$3.250.000** consignado por **PORVENIR S.A.** por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

ordinario, en consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora **LUZ ESTELA PAEZ**, en virtud a la revocatoria de la facultad de recibir antes enunciada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

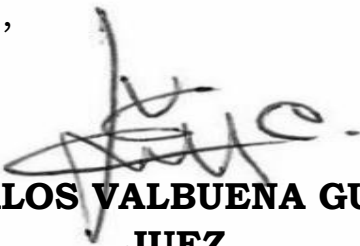
PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADA por parte de la demandante la facultad de recibir otorgada inicialmente a sus representantes judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030003044236** por valor de **\$3.250.000**, consignado por **PORVENIR S.A.** a favor de la parte actora **LUZ ESTELA PAEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **31.932.983**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: Efectuada la entrega, devuélvase el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>